

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA REGULACION DEL CAÑAMO

CAPITULO I

IDENTIFICACIÓN

Art 1. Denominación, Naturaleza y Régimen jurídico.

La ASOCIACIÓN PARA LA REGULACION DEL CAÑAMO

Es una asociación sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar. Se constituye esta entidad, que regula sus actividades al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 25 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Art 2. Domicilio social y Ámbito territorial.

En Cl navalpino 16 Piedrabuena Ciudad real , ref cat 8613810UJ9281S001KW . Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el todo el territorio nacional.

Art 3.- Duración

La Asociación tendrá una duración indefinida.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año, que comprenderá el periodo que media desde el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional de la asociación hasta el treinta y uno de diciembre del mismo.

La Asociación dará comienzo a sus operaciones a partir del otorgamiento del Acta Fundacional. No obstante, si las normas jurídicas vigentes exigieren, para el comienzo de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo cinco, la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, la inscripción en un Registro Especial o cualquier otro requisito, no podrá la Asociación iniciar la citada actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos.

Art 4. Fines.

- a. Asegurar un marco legal seguro para el cultivo de Cannabis Sativa**
- b. Asegurar un marco legal para su distribución**
- c. Garantizar la seguridad de las personas que participen de estas actividades**
- d. Asesorar a productores y distribuidores en las mejores prácticas para mantener la industria**

- e. **Facilitar el acceso a la industria a aquellos que quieran formar parte de ella**

Art 5. Actividades:

- a. **Iniciar acciones legales contra los organismos o entidades que a nuestro parecer vulneren los fines a. b. y c.**
- b. **Mantener una asesoría y una guía legal, orientar a los socios en los trámites burocráticos dentro de lo posible**
- c. **Emitir comunicados y posiciones por parte de la asociación en línea con las actividades referidas en el artículo 4**
- d. **Establecer una red de colaboración permanente dentro de la industria**

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN - JUNTA DIRECTIVA

Art 6. Naturaleza y composición. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 vocales. Representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Art 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Art 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, pudiendo ser reelegidos sin límite de períodos a los que quieran presentarse.

Art 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de $\frac{1}{4}$ parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art 10. Facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no

requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g. Resolver sobre las ratificaciones de los periodos de prueba de los nuevos socios

Art 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Art 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Art 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Art 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Art 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de estatutos.
- e. Disolución de la entidad.

Art 19. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
 - c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
 - f. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Art 20. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Art 21. Requisitos para ser asociado.

1 - Podrán pertenecer a la de forma libre y voluntaria todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes **requisitos**:

- a. Estén dispuestas a cumplir con las obligaciones monetarias que pudieran derivar de las acciones propuestas por la asociación en consenso de la mitad +1 de los votos o de la mitad más el presidente en caso de empate
- b. Notificar por adelantado a la asociación su estado jurídico e implicación en procesos judiciales.
- c. No utilizar la información obtenida para dar soporte a terceros obteniendo ingresos por ello
- d. No haber mantenido una posición hostil públicamente contra alguno de los fines expresados en el artículo 4

2 - Junto a dicha solicitud se **aportarán** los siguientes documentos:

a. Solicitud, por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación que resolverá sobre la admisión de acuerdo con Junta Directiva.

b. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, cuando se trate de extranjeros, éstos deberán aportar autorización en vigor de su estancia o residencia en España.

c. Documento firmado aceptando que se han leído la totalidad de los estatutos que rigen la entidad.

d. Resguardo de pago de la cuota de inscripción y la cuota mensual en la cuantía establecida para el ejercicio del que se trate, dentro de los plazos y condiciones que la Asamblea General establezca.

3 La cualidad de asociado se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación. No obstante, transcurridos cinco días desde la cumplimentación de los requisitos obligatorios antedichos sin que el interesado haya recibido la confirmación expresa, se entenderá, a todos los efectos, que ha adquirido la condición de asociado.

4 La condición de Asociado podría perderse en caso de incumplimiento de alguna de las normas, incluyendo con efecto retroactivo

Art 22. Clases de Asociado.

1 La asociación establece cinco clases de socios:

a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b. Socios en periodo de prueba, todos los socios de numero previamente a adquirir esta condición, serán socios de prueba.

c. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

d. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

e. Socios Colaboradores, serán aquellos que desarrollen funciones organizativas o estructurales, para el buen funcionamiento de la asociación, y la consecución de los fines sociales.

Art 23. Periodo de prueba.

Al mismo se someterán todas las personas que cumplan los requisitos y que aspiren a ser socios de número. El mismo será de 2 meses.

Tras dicho periodo, la junta directiva podrá acordar:

- Ratificación del socio adquiriendo definitivamente la calidad de socio, la cuál se comunicará al socio.
- No ratificación. Esta se comunicará al ocio con los motivos de la no ratificación. En este caso se devolverá la parte proporcional de la cuota anual al socio, en el caso de que la haya satisfecho.

Si transcurrido el periodo de prueba, pasados cinco días tras éste, no se realiza ninguna comunicación indicando la no ratificación de la calidad de socio, se entenderá tácitamente que se ha adquirido la misma.

Art 24. Causas de pérdida de condición de socio

1 Los socios **causarán baja** por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Dejar de reunir, alguno de los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas establecidas por la Asamblea General.
- d. Por el transcurso del periodo de prueba, tras la no ratificación motivada por parte de la Junta Directiva. En este caso se devolverá la parte proporcional de la cuota anual al socio, en el caso que la haya satisfecho.
- e. Por incumplimiento de manera grave los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.

2 Se considerarán **incumplimientos graves** los siguientes:

- a. La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras, desprestigiar a la misma, realizar acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva y normal convivencia de los socios.
- b. No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.
- c. La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la condición de socio.

- En caso de sanción o expulsión del socio, se seguirá lo dispuesto en el Artículos 30 y 31 de los presentes Estatutos.

Art 25. Derechos del socio.

1 Los socios de número, los socios colaboradores y los socios fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2 Los socios de prueba, tendrán los mismos derechos que los socios fundadores, los socios colaboradores y los socios de número, a excepción del punto c y d pues tendrán voz en las asambleas, pero no voto, y no podrán ser electores ni elegidos para cargos de la Junta Directiva.

Art 26. Obligaciones de los Socios

Los socios fundadores, los socios colaboradores, los de socios de prueba y los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c. Participar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, desempeñando fielmente el cargo para el que, en su caso, sean elegidos y colaborando al mayor prestigio de la asociación y al cumplimiento de sus fines.
- d. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota anual, la cual se abonará cuando lo establezca la Asamblea General, en la cuantía determinada por la misma, y de las cuotas extraordinarias que en su caso se acuerden.
- e. Comunicar de forma inmediata a la Junta Directiva aquellas circunstancias personales incompatibles con su condición de socio.
- f. Cualesquiera otros que se contengan en los presentes Estatutos.

Art 27. Los socios de honor.

No ostentan la condición jurídica de socio, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y d del artículo 27, pudiendo

asistir a las asambleas sin derecho de voto y estando exento de toda clase de obligaciones.

Art 28. Sanciones.

La sanción consiste en expulsar temporalmente a un socio, por realizar conductas que sin ser correctas, no lleguen a los motivos de expulsión del socio.

La valoración de la conducta sancionable y los días de expulsión irán de 1 a 30, previa decisión motivada por parte de la Junta Directiva.

La caducidad de las sanciones es de un año. Dos sanciones acarrearán la expulsión.

Todo socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art 29. Expediente de expulsión.

El expediente de expulsión se inicia por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito al interesado con la mayor premura posible, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oído en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad.

La resolución se comunicará por escrito al interesado en el plazo de tres días.

En caso de estimarse las alegaciones del expedientado, se valorará en la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. El interesado podrá comparecer ante la Asamblea General y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión o no de expulsión. Será necesario para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificará al interesado lo que proceda.

En caso de expulsión no se devolverá el importe de la cuota anual, ni de las cuotas extraordinarias, ya aportadas independientemente del día, mes o año en que se produzca.

Art 30. Prohibiciones

Quedan taxativamente prohibidas las siguientes conductas, que serán motivo de expulsión inmediata. y en el caso en que sea pertinente se comunicarán a las autoridades:

- a.** Facilitar a terceros ajenos a la asociación información de cualquier tipo referente a socios de la asociación o documentación interna de la misma, sin el consentimiento de la Junta Directiva.
- b.** Facilitar a terceros documentación de los casos y sentencias que se pudieran proporcionar para dar soporte jurídico a los miembros
- c.** Divulgar planes o acciones del grupo así como contenido audiovisual del mismo a terceros sin autorización

CAPITULO V

REGIMEN PATRIMONIAL

Art 31. Los propios socios podrán ser contratados por parte de la asociación, para desarrollar funciones propias para la consecución de los fines sociales.

Art 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a.** La Asociación tiene su propio patrimonio, el mismo estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.
- b.** Los fondos de la Asociación serán los provenientes de:
 - 1\ Las cuotas periódicas anuales o las extraordinarias de los socios en la cuantía que se determine por la Asamblea General.
 - 2\ Los donativos, legados y subvenciones, o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
 - 3\ Cualesquiera otros ingresos, incluidos los derivados de actividades mercantiles, siempre que no se vulnere la legalidad vigente, ni los presentes Estatutos
- c.** Los fondos de la Asociación estarán afectos en todo caso al cumplimiento de los fines que le son propios.
- d.** En el momento de su fundación, la Asociación para la Regulación del Cañamo tiene un patrimonio de 0 euros y su límite presupuestario es indeterminado.

e. Cualquier otro recurso lícito.

Art 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art 34. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art 35. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Art 36.- Disolución.

La asociación se disolverá por:

- a. Las causas expresadas en el artículo 39 del código civil.
- b. Sentencia judicial.
- c. Decisión de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los mismos.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, para no desvirtuar la naturaleza no lucrativa de la asociación se destinarán en todo caso a una o varias entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecuencia de aquellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.